

54/19



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 16 AGO 2017  
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. PAULINO ROMERO OSORIO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD**  
**HANOLAS CORP, S.A. DE C.V.**

*Real Original*

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 443/2017 emitida el 09 de octubre del presente año.

**PRESENTE**

**CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016TD059**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la Sociedad denominada **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN**", ubicado en el municipio de Rio Lagartos.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 38.** La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

**ARTÍCULO 39.** Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**OFICIO: 726.4/UGA-878/ 0001986**  
**No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16**  
**CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059**  
**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL**

**IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:**

**a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;**

**b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;**

**c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;**

**d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;**

**e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;**

**f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;**

**g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;**

**h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;**

**i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-878/  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0001986

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**OFICIO: 726.4/UGA-878/**  
**No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16**  
**CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059**  
**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL**

**0001986**

**XX.** Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

**XXI.** Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

**XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

**XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

**XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

**XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

**XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

**XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

**XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

**XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

**XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

**XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

**XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

**XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

**XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

**XXXVIII.** Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-878/  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0001986

**XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN”** promovido por la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PAULINO ROMERO OSORIO**, que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

### RESULTANDO:

1. Que el 12 de Septiembre de 2016 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016TD059**.
2. Que el 19 de Septiembre de 2016 el promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN”** en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 28 de Septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 22 de Septiembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/048/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 15 al 21 de Septiembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Río Lagartos, Yucatán, México.  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, IX, XI, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado A, Q, S, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera de Ría Lagartos, así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- IV. Que el 21 de Septiembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-995/0002426 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 04 de Octubre de 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 20 de Septiembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-994/0002424, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 05 de Octubre de 2017 al Presidente Municipal de Río Lagartos el ingreso del proyecto en comento, sin que haya habido respuesta alguna de esa dependencia al momento de emitir la presente resolución.
- VI. Que el 21 de Septiembre de 2016 y notificado fecha 26 de Septiembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-996/0002425 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.**
- VII. Que el 21 de Septiembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-997/0002428, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental al Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el ingreso del proyecto en comento.
- VIII. Que a través del oficio VI-1320-2016 recibido en esta Delegación Federal el día 18 de Octubre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Yucatán manifestó que según el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el proyecto se encuentra ubicado fuera de la zona que rige dicho ordenamiento, por lo que deberá remitirse al Programa de Conservación y manejo Ría Lagartos.
- IX. Que a través del oficio PFFPA/37.1/8C.17.5/0001368/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 12 de Octubre de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.
- X. Que a través del oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-483/2016 de fecha 17 de Octubre de 2016, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas



Naturales Protegidas a través de la Subdirección de la Unidad Técnica de Conservación y Manejo Regional, realizó sus comentarios acerca del proyecto.

- XI. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-1234/0002902 de fecha 23 de Noviembre de 2016 y notificado el 16 de Diciembre de 2017, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto.
- XII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 21 de marzo de 2017, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando XI de este resolutivo, del cual se realiza el siguiente análisis:
- XIII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-441/0000841 de fecha 11 de Abril de 2017 y notificado el 02 de Mayo de 2017, esta Dependencia acordó ampliar el plazo por un término hasta 60 días para la evaluación de la información ingresada.
- XIV. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 25 de mayo de 2017, el promovente entregó información al alcance para ser considerada dentro de la evaluación del proyecto.
- XV. Que el 05 de Junio de 2017, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-618/0001248, se envía la información en alcance proporcionada al Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para su evaluación.
- XVI. Que a través del oficio No. F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-531/2017 de fecha 10 de Julio de 2017, la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de la Subdirección de la Unidad Técnica de Conservación y Manejo Regional, realizó sus comentarios acerca del proyecto.
- XVII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 13 de Julio de 2017, el promovente entregó información al alcance para ser considerada dentro de la evaluación del proyecto.

#### **REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **RLA01-BAR\_ANP**, localizada en el municipio de Río Lagartos dentro del paisaje de Isla de barrera, cuya política ambiental es de "**área natural protegida**" sin tener criterios de regulación ecológica para esa zona ya que remite al Programa de manejo de la reserva de la biosfera de ría lagartos.

**Vinculación con lo establecido en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos**

El proyecto se encuentra de la Zona de amortiguamiento, subzona de Uso Moderado, con las siguientes características:

**Regla 1.** Las presentes Reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimin en el Estado de Yucatán, con una superficie total de 60,347-82-71 Ha (Sesenta mil trescientas cuarenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y una centiáreas), de acuerdo a la zonificación establecida, y tienen por objeto regular dichas actividades dentro de la Reserva.

*Dado que la construcción del muelle se realizará dentro del área de la Reserva las reglas en cuestión son tomadas en cuenta en el presente documento. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 7.** Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAP (ahora SEMARNAT) para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y mineros.
- II. Cambio de utilización de los terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal.
- III. Aprovechamiento de flora y fauna silvestres.
- IV. Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos con fines de investigación científica.
- V. Realización de obras o infraestructura.
- VI. Pesca y acuacultura didáctica.

*En cumplimiento de la regla 7 fracción V se presenta la siguiente Manifestación de Impacto Ambiental. Se da por cumplido esta regla.*



0001986  
OFICIO: 726.4/UGA-878/  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**Regla 8.** Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAP (ahora SEMARNAT) para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales.
- II. El uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- III. Pesca y acuacultura comercial.

*En cumplimiento de la regla 8, fracción II Se tramitará la concesión correspondiente de la ZOFEMAT ante la Secretaría. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 12.** Para el desarrollo de actividades turísticas o recreativas, el promovente deberá obtener el consentimiento del dueño o poseionario del predio de que se trate, cuando éste sea propiedad privada o ejidal.

*En el presente caso se anexa el contrato de arrendamiento en que consta la legal posesión del inmueble. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 13.** El otorgamiento de los permisos deberá ser solicitado ante la Dirección de la Reserva, con una antelación de 30 días naturales a la realización de sus actividades.

*Se solicitarán los permisos necesarios ante la Dirección de la reserva en tiempo y forma antes de realizar cualquier tipo de actividades. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 16.** Para la obtención del refrendo de los permisos, el permisionario deberá presentar el informe final de actividades con 30 días hábiles anteriores a la terminación de la vigencia del permiso correspondiente. La solicitud debe presentarse en escrito libre ante la Dirección de la Reserva, dirigido a la UCANP (Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas), el cual se entenderá por otorgado de manera automática; quienes no realicen el trámite en el plazo establecido, perderán el derecho de obtenerlo por ese solo hecho.

*Para dar cumplimiento a esta regla se elaborará y entregará el informe final de actividades ante la Dirección de la Reserva en tiempo y forma. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 22.** Toda concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá solicitarse en términos de lo establecido en la legislación en la materia, respetando lo establecido en el Decreto de Creación de la Reserva, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

*Se solicitó la concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre en los términos de lo establecido en la legislación en la materia, respetando lo establecido en el decreto de Creación de la Reserva, el presente programa de manejo y las disposiciones legales aplicables. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 42.** Los grupos de visitantes que no rebasen las 10 personas, que ingresen a la Reserva con el fin de desarrollar actividades recreativas podrán, como una opción para el desarrollo de dichas



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

actividades, contratar los servicios especializados que se prestan en la región por parte de un Prestador de Servicios Recreativos y/o Guía Local, quien fungirá como responsable y asesor de los grupos.

*Los usuarios del muelle tendrán la opción de solicitar actividades recreativas mediante un prestador de servicios recreativos y/o Guía local que se encuentre registrado debidamente en la Dirección de la Reserva, lo anterior apoyará en la generación de empleos en las localidades y mejorará la calidad de vida de los mismos. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 43.** Los grupos de visitantes que no cuenten con permiso expedido por la SEMARNAP para el desarrollo de actividades recreativas dentro de la Reserva, y que no contraten los servicios de un Prestador de Servicios Recreativos o un Guía Local, deberán dar aviso a la Dirección previamente al inicio de las actividades; así como observar lo establecido en las presentes Reglas.

*Se les informará a los usuarios de las reglas de la Reserva para que no incumplan con las mismas, y que para realizar cualquier actividad recreativa dentro de la reserva es necesario contratar a un prestador de servicios recreativos o guía local, o en su defecto avisar a la dirección de la reserva antes de cualquier actividad. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 44.** Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Reserva:

I. Las personas y sus vehículos no podrán acampar dentro de la Reserva si no cuentan con la anuencia correspondiente de la Dirección de la misma.

*No se pretenden realizar actividades de campismo, los usuarios del muelle se hospedarán en el hotel Beso de Mar, el cual cuenta con su respectiva autorización, dicha información puede consultarse en el apartado II.1.1 Naturaleza del Proyecto en el Capítulo II de la presente Manifestación.*

II. Depositar la basura generada en los lugares señalados por la Dirección de la Reserva.

*Se contará con señalización en las instalaciones del Muelle con el fin de concientizar a los visitantes de manera que se depositen los residuos generados en los contenedores para disposición de residuos de las instalaciones del Hotel Beso del Mar, esto con el fin de evitar que se dispongan en áreas donde la fauna pueda dispersarlos, así mismo se contará con un Plan de manejo integral de los residuos sólidos y líquidos generados por las actividades del Proyecto.*

III. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Dirección de la Reserva relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.

*Los usuarios del muelle estarán al tanto de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección de la Reserva para asegurar la protección y conservación de los ecosistemas.*

IV. Respetar las rutas y senderos de interpretación ambiental establecidos.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Río Lagartos, Yucatán, México.  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

*No se plantean actividades recreativas en la parte operacional del Proyecto, sin embargo, en su etapa constructiva, se llevarán a cabo pláticas de capacitación al personal que participe en las actividades de obra, así mismo, en su etapa operativa, se darán pláticas inductivas a los visitantes del sitio con el fin de concientizar respecto del comportamiento y las acciones adecuadas que deberán tener al encontrarse el Proyecto en una Reserva de esta índole proporcionar los datos que para conocimiento y estadística le sean solicitados, así como ofrecer las facilidades para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia al personal de la Dirección de la Reserva y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*

V. Los usuarios estarán al tanto de las reglas y normas de la reserva para no caer en incumplimientos, así como de las sanciones que esto implicaría.

*Se ofrecerán las facilidades pertinentes para el desarrollo de actividades de inspección y vigilancia al personal de la Dirección de la Reserva y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.*

VI. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada.

*Se les comunicará a los usuarios que no se permiten actividades que impliquen el manejo del fuego y evitar fumar en las instalaciones del Proyecto.*

VII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar animales, cortar plantas, apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).

*Los usuarios estarán al tanto de las reglas y normas de la reserva para no caer en incumplimientos y de las sanciones que esto implicaría, y de esta forma no alteren el orden y las condiciones del sitio que visitarán.*

VIII. Para la realización de los recorridos en campo deberán contar con el consentimiento de los dueños de los terrenos, cuando aquéllos sean propiedad privada o ejidales y ceñirse a sus condiciones.

*En el presente caso se puede consultar la copia debidamente certificada del Acta de Escritura Pública número setenta y dos de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe del Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública número Cincuenta y dos, del Estado de Yucatán, el cual contiene el contrato de compraventa de los tablajes cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, cuatro mil ochocientos sesenta, cuatro mil ochocientos sesenta y uno y cuatro mil ochocientos sesenta y dos, todos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 63.** El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales dentro de la Reserva, incluyendo las descargas de aguas residuales, deberá apegarse a lo previsto en la LAN, LGEEPA y en las normas oficiales mexicanas en la materia.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*Dado que el muelle se encuentra dentro de aguas nacionales es que el presente documento se apega a la normatividad correspondiente. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 66.** Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

*El proyecto contempla la realización de obra privada dentro de la zona de amortiguamiento, por tal motivo es que se solicita la presente autorización en materia de impacto ambiental a la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se da por cumplido esta regla.*

**Regla 71.** En la totalidad del área que comprende la Reserva queda prohibido:

I. El establecimiento de nuevas industrias de explotación, exploración y/o aprovechamiento de recursos naturales, en apego al Decreto de Creación de la Reserva, el Programa de Manejo, las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones aplicables.

*No aplica, pues el proyecto no pretende establecer una nueva industria de explotación, exploración y/o aprovechamiento de recursos naturales.*

II. La construcción de obras de infraestructura sin la autorización de la SEMARNAT.

*Ya que el proyecto consiste en la construcción de un muelle, es que se solicita la autorización a la SEMARNAT, en materia de impacto ambiental.*

III. La creación de nuevos ejidos y centros de población, así como de cualquier tipo de asentamiento humano.

*No aplica, ya que el proyecto no contempla la creación de nuevos ejidos y centros de población, así como de cualquier tipo de un nuevo núcleo de asentamiento humano.*

IV. El aprovechamiento de aquellas especies consideradas raras, amenazadas, endémicas o en peligro de extinción enlistadas en la NOM-ECOL-059/1994, salvo que se trate de aquellos ejemplares reproducidos en UMA's.

*No se pretende el aprovechamiento de especie alguna, cabe mencionar que se tendrá la respectiva señalización y capacitación al personal con el fin de evitar que se utilice el muelle para pesca o captura de ejemplares.*

V. Alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a las especies de fauna silvestre.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**OFICIO: 726.4/UGA-878/ 0001986**  
**No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16**  
**CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059**  
**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL**

*No se alimentará ni acosará a ninguna de las especies de fauna Silvestre, y al realizar las obras que se pretenden llevar a cabo se cuidará que se genere el mínimo ruido para minimizar el impacto al ambiente.*

**VI. Alterar o destruir los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres.**

*No se alterarán ni destruirán los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres, en específico se capacitará al personal respecto a los señalamientos y características indicativas de nidos de tortugas marinas, así mismo se les describirá en qué consisten las multas por daño a la flora y fauna del lugar. En caso de llevar a cabo la reubicación de algún sitio de anidación, se llamará al personal capacitado para dicha actividad.*

**VII. El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, salvo para las actividades científicas que así lo requieran.**

*No se usarán lámparas o cualquier otra fuente de luz para el aprovechamiento u observación de especies de fauna, así mismo, el muelle no poseerá luminarias, esto con el fin de evitar daños a la fauna que transita el lugar y hace uso de la zona para llevar a cabo sus ciclos de vida. En este caso, solamente se implementarán las señales que la autoridad marítima determine para la navegación segura de las embarcaciones.*

**VIII. La Introducción de especies alóctonas.**

*No se introducirá ninguna especie alóctona.*

**IX. Capturar, molestar o extraer todo tipo de animales y plantas terrestres o acuáticas y sus productos, incluyendo material mineral, sin la autorización correspondiente.**

*En el proyecto no se realizará ninguna actividad de este tipo y con el fin de evitar este tipo de daños, se capacitará a todo participante en la construcción de la obra, así como a los visitantes*

**X. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes líquidos, así como desechos sólidos, que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas, fuera de los sitios de confinamiento y destinos finales autorizados para tal fin por las autoridades locales, y rebasar los límites máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.**

*No se verterá o descargará ningún tipo de contaminante ya sea líquido o sólido, que puedan ocasionar alteración a los ecosistemas. Así mismo, los residuos que pudieran generarse (sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos) y desechos sanitarios serán manejados por empresas autorizadas con el fin de ser confinados en los sitios autorizados por las autoridades competentes acorde a sus características.*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/0001986  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XI. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes, salvo que sea necesario para el adecuado manejo de los recursos naturales, el cumplimiento del Decreto de Creación de la Reserva y del Programa de Manejo.

*La construcción del muelle, así como su operación no modificará de ninguna forma las condiciones naturales de los acuíferos y vasos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, permanentes o intermitentes.*

XII. Construir caminos de relleno sobre cuerpos de agua ni estructuras que obstruyan el flujo natural.

*No se construirán caminos de relleno sobre cuerpos de agua y no se obstruirá el flujo natural. No omito mencionar que para las diferentes etapas del proyecto se utilizará un camino ya existente y autorizado que conecta al Municipio con el área del proyecto.*

XIII. Alterar los patrones naturales y ciclos de actividades de marea y escurrimientos de agua dulce.

*La construcción del muelle y su operación no alterará de ninguna forma los patrones naturales y ciclos de marea, tampoco se alterará ningún escurrimiento de agua dulce.*

XIV. El tránsito a pie o en vehículo, con excepción de los empleados e investigadores de las dependencias que participen en su cuidado, en las áreas donde llegan las cacerolitas de mar durante los meses de noviembre a febrero a desovar. Estas normas deberán extenderse durante todo el periodo de reproducción dado que la eclosión se da un mes después de ser depositados los huevos. Para los meses de Noviembre a Febrero, que son los meses que llegan las cacerolitas de mar, en dado caso que se detecten individuos de esta especie en el área se restringirán las actividades de los usuarios y empleados en dicha zona para no perturbar el ciclo de vida de la especie.

*Debido a la naturaleza del proyecto no se prevé ninguna actividad que utilice algún vehículo en la zona de playa en la operación del muelle.*

XV. El tránsito a pie o en vehículos, con excepción de los empleados e investigadores de las dependencias que participen en el cuidado de las especies de tortugas, en las áreas de anidación de las tortugas marinas durante el periodo de arribazón de abril a noviembre. Los recorridos con voluntarios y turistas para apoyar trabajos y/u observar tortugas marinas deberá realizarse previa autorización de la SEMARNAP, por conducto de la UCANP.

*Para los meses de abril a noviembre se restringirán las actividades a pie de los usuarios y empleados en dicha zona para no perturbar el ciclo de vida de la especie. Debido a la naturaleza del proyecto no se prevé ninguna actividad que utilice algún vehículo en la zona de playa en la operación del muelle.*

XVI. Realizar actividades agropecuarias sobre dunas costeras, exclusivamente se podrán restaurar las plantaciones de cocales establecidos en el área cercana a El Cuyo, en producción o afectados por el amarillamiento letal, sin aumentar su extensión ni cambiar de actividad productiva o de desarrollo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



0001986

OFICIO: 726.4/UGA-878/  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

*No aplica, no se realizará ninguna actividad agropecuaria.*

XVII. El uso de motos acuáticas (Jet sky), esquiar en la Ría y utilizar ultraligeros para fines turísticos.

*No se contemplan ninguna de las actividades descritas en el inciso anterior. Se da por cumplido esta regla.*

**VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: *"Durante el desarrollo del proyecto se afectarán exclusivamente las superficies previstas y manifestadas en el presente estudio por lo que se implementará la supervisión permanente por parte de personal para vigilar el área a afectar y evitar daño innecesario al sitio en donde se llevará a cabo el Proyecto. En el caso de ejemplares de fauna marina, se establecerán medidas de mitigación consistentes en su protección, para evitar su daño y perturbación excesiva, poniendo especial atención a la especie de tortuga marina que se registró en la zona al momento de realizar el estudio de flora y fauna marina, Eretmochelys imbricata"* **Se da por cumplido esta Norma.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X del mismo artículo** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **Fracción I, Obras Hidráulicas, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios** que afecten ecosistemas costeros, **Fracción XI, Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de la federación y **Fracción XIII**, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/0001986  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A del Artículo 5 del Reglamento del que dispone que las actividades Hidráulicas, apartado Q Desarrollos inmobiliarios costeros, apartado S Obras en áreas naturales protegidas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental  
**0001986**

OFICIO: 726.4/UGA-878/  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY)**, así como lo dispuesto en el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera de Río Lagartos

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN"** el cual consiste en la construcción del muelle en forma de "T" el cual tendrá una superficie de 411.85 m<sup>2</sup>. Dicha superficie se conforma por una pasarela y una zona de ascenso y descenso de embarcaciones en el mar, lo anterior formando la figura de una letra T, de los cuales 60 m<sup>2</sup> corresponderá a la parte del muelle que se construirá de madera y se hará elevado el cual comenzará antes del inicio del área de la Zona Santuario elevándose con ayuda de dos columnas de concreto y concluirá con otras dos columnas de concreto localizadas después de esta, de forma que la pasarela se construya con un deck de madera a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo permitiendo el paso de la fauna especialmente de las tortugas marinas, asimismo, se contempla la existencia de un área destinada al ascenso y descenso en el mar, la cual le brinda la forma T al muelle, que será de 3 m de ancho, por 25 m de largo ocupando una superficie adicional de 75 m<sup>2</sup>. Lo anteriormente mencionado se encuentra en la localidad de Río Lagartos en el municipio de Río Lagartos, Yucatán. En las siguientes coordenadas geográficas:

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN TOTAL DEL MUELLE (INCLUYE ZONA DE MADERA ELEVADA SOBRE SANTUARIO Y ZONA PILOTEADA CON CONCRETO Y DECK DE MADERA SOBRE EL MAR) |          |        |            |            |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|------------|------------|-------------|
| VERTICE                                                                                                                                              | LADO     | DIST.  | ANGULO     | ESTE       | NORTE       |
| P1                                                                                                                                                   | P1 - P2  | 2.50   | 89°36'25"  | 384078.160 | 2391507.307 |
| P2                                                                                                                                                   | P2 - P3  | 24.00  | 90°23'35"  | 384075.687 | 2391507.677 |
| P3                                                                                                                                                   | P3 - P4  | 110.73 | 179°59'60" | 384079.076 | 2391531.437 |
| P4                                                                                                                                                   | P4 - P5  | 2.50   | 90°0'56"   | 384094.706 | 2391641.059 |
| P5                                                                                                                                                   | P5 - P6  | 25.00  | 89°59'19"  | 384083.598 | 2391642.643 |
| P6                                                                                                                                                   | P6 - P7  | 3.00   | 90°0'41"   | 384084.012 | 2391645.613 |
| P7                                                                                                                                                   | P7 - P8  | 25.00  | 89°59'19"  | 384108.762 | 2391642.088 |
| P8                                                                                                                                                   | P8 - P9  | 3.00   | 90°0'41"   | 384108.338 | 2391639.118 |
| P9                                                                                                                                                   | P9 - P10 | 110.75 | 89°59'4"   | 384097.183 | 2391640.707 |
| P10                                                                                                                                                  | P10 - P1 | 24.00  | 179°59'60" | 384081.548 | 2391531.067 |
| Area: 411.85 m <sup>2</sup>                                                                                                                          |          |        |            |            |             |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Río Lagartos, Yucatán, México.  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA DEL MUELLE PILOTEADA CON CONCRETO Y DECK DE MADERA SOBRE EL MAR |         |        |            |            |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|------------|------------|-------------|
| VERTICE                                                                                        | LADO    | DIST.  | ANGULO     | ESTE       | NORTE       |
| P1                                                                                             | P1 - P2 | 110.73 | 179°59'60" | 384079.076 | 2391531.437 |
| P2                                                                                             | P2 - P3 | 2.50   | 90°0'56"   | 384094.708 | 2391641.059 |
| P3                                                                                             | P3 - P4 | 25.00  | 89°59'19"  | 384083.588 | 2391642.643 |
| P4                                                                                             | P4 - P5 | 3.00   | 90°0'41"   | 384084.012 | 2391645.613 |
| P5                                                                                             | P5 - P6 | 25.00  | 89°59'19"  | 384108.762 | 2391642.088 |
| P6                                                                                             | P6 - P7 | 3.00   | 90°0'41"   | 384108.338 | 2391639.118 |
| P7                                                                                             | P6 - P8 | 110.75 | 89°59'4"   | 384097.183 | 2391640.707 |
| P8                                                                                             | P8 - P1 | 24.00  | 179°59'60" | 384081.548 | 2391531.067 |
| Area: 351.85 m <sup>2</sup>                                                                    |         |        |            |            |             |

| CUADRO DE CONSTRUCCIÓN MUELLE DE MADERA ELEVADO SOBRE ZONA SANTUARIO SIN TOCARLA A NIVEL SUELO |         |       |           |            |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------|-----------|------------|-------------|
| VERTICE                                                                                        | LADO    | DIST. | ANGULO    | ESTE       | NORTE       |
| P1                                                                                             | P1 - P2 | 24.00 | 90°23'35" | 384075.687 | 2391507.677 |
| P2                                                                                             | P2 - P3 | 2.50  | 89°36'25" | 384079.076 | 2391531.437 |
| P3                                                                                             | P3 - P4 | 24.00 | 90°23'35" | 384081.548 | 2391531.067 |
| P4                                                                                             | P4 - P1 | 2.50  | 89°36'25" | 384078.160 | 2391507.307 |
| Area: 60.00 m <sup>2</sup>                                                                     |         |       |           |            |             |

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

| OBRAS                                                       | SUPERFICIE<br>(M <sup>2</sup> ) | PORCENTAJE<br>(%) |
|-------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
| Muelle piloteado con concreto y deck de madera sobre el mar | 351.85                          | 85.43             |
| Muelle de madera elevado sobre zona santuario               | 60                              | 14.57             |
| <b>Total</b>                                                | <b>411.85</b>                   | <b>100</b>        |



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

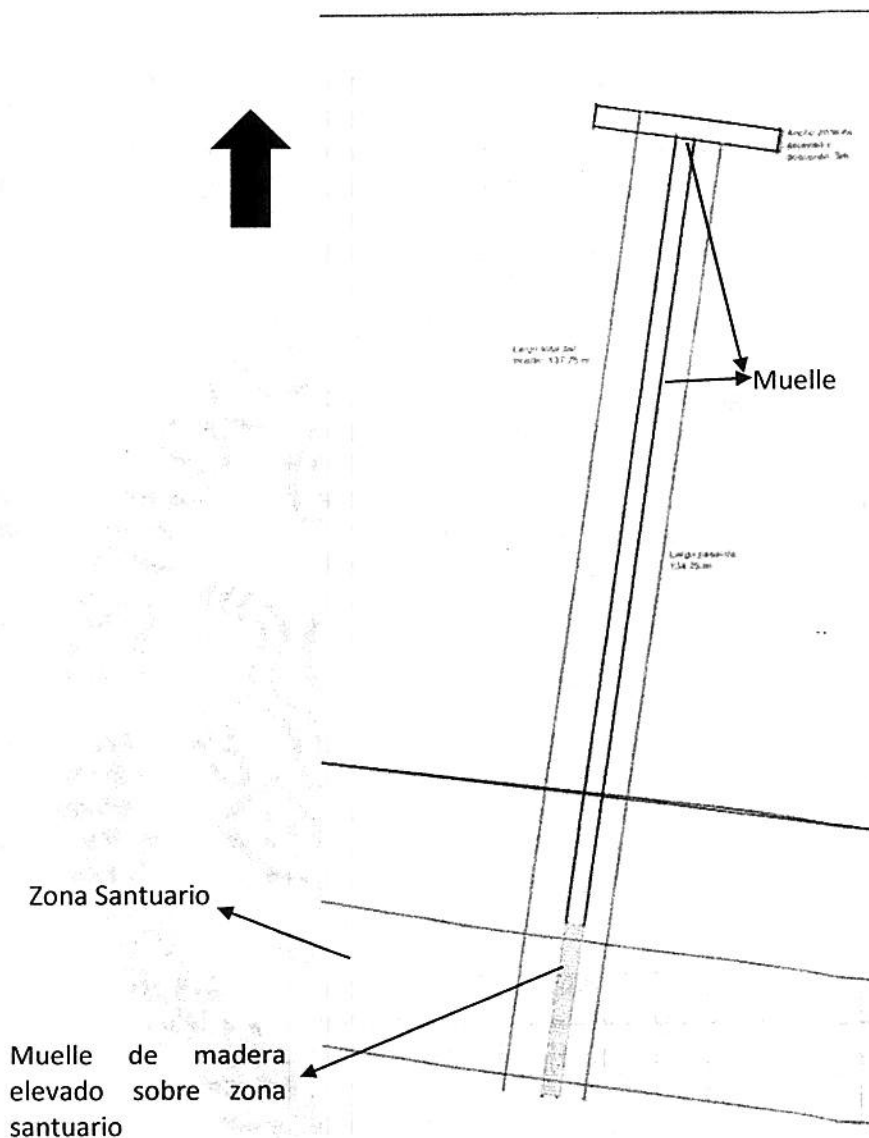


Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

0001986

OFICIO: 726.4/UGA-878/  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información en alcance del proyecto.



En la manifestación presentada por la promovente se menciona que se realizarán ampliaciones a los caminos de acceso a la zona del proyecto, dichos caminos pertenecen a la autorización con oficio 726.4/UGA-1080/003083 referente al proyecto denominado "CONSTRUCCION Y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Río Lagartos, Yucatán, México.  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/JCS/GEL/CBV

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**OPERACION DEL HOTEL BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATAN"** al respecto esta Delegación Federal resuelve **NO AUTORIZAR** la ampliación de los caminos. Esto debido a que es necesario realizar el trámite correspondiente para la modificación de los mismos.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **16 meses** para la etapa de construcción del muelle tal como se manifestó en el programa general de trabajo de la MIA-P y **20 años para la operación del proyecto**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la **MIA-P** y en la información adicional presentada. Asimismo, se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-878/0001986  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

#### CONDICIONANTES:

##### I.- GENERALES:

La Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PAULINO ROMERO OSORIO**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PAULINO ROMERO OSORIO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

##### 2. Queda estrictamente prohibido:

- Utilizar una superficie mayor a 411.85 m<sup>2</sup> para la construcción del muelle.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- La iluminación directa al mar y a la playa durante el periodo de anidación y eclosión de tortugas marinas.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Río Lagartos, Yucatán, México.  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/**0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- **Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.**

## II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V.,** representada legalmente por el **C. PAULINO ROMERO OSORIO,** deberá:

3. Suspender las obras y actividades en temporada de anidación de las tortugas marinas.
4. Presentar 15 días antes del inicio de obra, la concesión correspondiente para utilizar la Zona Federal Marítimo Terrestre, del área donde se realizarán obras en el proyecto
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y dado que en el Sistema Ambiental del **proyecto** se detectó la presencia de especies en alguna categoría de riesgo, conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010;** el **promovente** deberá presentar a esta Dependencia un estudio técnico-económico debidamente justificado y **la propuesta de un instrumento de garantía** con el cual respalde el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, además de incluir los programas pertinentes, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que considere necesario el **promovente,** durante la etapa de construcción del **proyecto**
6. Presentar a esta Delegación Federal en el plazo de 20 días previos al inicio de las actividades de construcción, los protocolos para la implementación de los siguientes programas:
  - Programa de Manejo, Protección y Monitoreo de Tortugas Marinas en la zona costera inmediata a la zona del proyecto.
  - Programa de Reforestación de la duna costera, que se afectará durante la construcción.

En la elaboración de los programas, se deberá considerar los siguientes aspectos: Objetivos y Alcances, caracterización y diagnóstico, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de manejo y rescate de fauna, de reforestación, etc), los parámetros a considerar para dar seguimiento al programa y las técnicas de análisis de los resultados y su interpretación, medidas correctivas, entre otros, mecanismos para la interpretación basados en

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-878/**0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio; así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

También deberá presentar el programa calendarizado de informe de resultados de cada programa establecido

7. Deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de 20 días previos al inicio de operación del proyecto, los protocolos para la implementación de los siguientes programas:

- Programa de Monitoreo de Agua Marina.
- Programa de Monitoreo de la Línea de Playa.
- Programa de Manejo de Flora y Fauna.

En la elaboración de los programas, se deberá considerar los siguientes aspectos: Objetivos y Alcances, caracterización y diagnóstico antes del inicio de obra y después del termino de estas, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de rescate de fauna, de manejo, etc), los sitios de toma de muestras y su periodicidad, los parámetros a considerar que determinen la calidad del agua y las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de los resultados, medidas correctivas, entre otros, los parámetros a considerar para el monitoreo de la línea de costa, las técnicas de análisis de los resultados, interpretación de resultados, medidas correctivas, entre otros, , indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y permita medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. También deberá presentar el programa calendarizado de informe de resultados de cada programa establecido

8. Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
9. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

### III.- ABANDONO DEL SITIO

10. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**OCTAVO.-** Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

**NOVENO.-** La Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** relativa al proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN"** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO**, para la realización del proyecto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto, la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la Sociedad

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Río Lagartos, Yucatán, México,  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HCL/CS/GETL/CBV



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-878/ **0001986**  
No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16  
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059  
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

**HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DÉCIMO CUARTO.-** La Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** dentro del municipio de Río Lagartos, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO QUINTO.-** Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V., representada legalmente por el C. PAULINO ROMERO OSORIO** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

**DÉCIMO SEXTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SÉPTIMO. -** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**OFICIO: 726.4/UGA-878/ 0001986**  
**No. BITÁCORA: 31/MP-0053/09/16**  
**CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016TD059**  
**ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la Sociedad **HANOLAS CORP, S.A. DE C.V.,** representada legalmente por el C. **PAULINO ROMERO OSORIO** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL MUELLE BESO DEL MAR LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE  
YUCATAN**

**MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO**

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO

C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.

C.C.E.P.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.

C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.

C.C.P.- C. JUAN MARTIN CONTRERAS CELIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE RIO LAGARTOS. YUCATÁN

C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.

C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO

C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.

C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Río Lagartos, Yucatán, México,  
Tel.: (999) 942 1300 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

HON/JCS/GETL/CBV